



---

**Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre la Reducción de las Amenazas relacionadas con el Espacio mediante Normas, Reglas y Principios de Conductas Responsables**

Ginebra, 30 de enero a 3 de febrero de 2023

Tema 6 c) del programa

**Examen de los temas incluidos en el párrafo 5 de la resolución A/RES/76/231 de la Asamblea General:**

**Formular recomendaciones sobre posibles normas, reglas y principios de conductas responsables en relación con las amenazas de los Estados a los sistemas espaciales, incluso, cuando proceda, acerca de la contribución que podrían hacer a la negociación de instrumentos jurídicamente vinculantes, en particular sobre la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre**

**Recomendaciones sobre posibles normas, reglas y principios de conductas responsables en relación con las amenazas de los Estados a los sistemas espaciales****Presentadas por la República Federal de Alemania y la República de Filipinas**

1. Los principios de conductas responsables contribuyen a los esfuerzos realizados en el contexto de la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre. El propósito de definir los principios de una conducta responsable en el espacio es aumentar la seguridad de las actividades espaciales, evitar malentendidos y errores de percepción y de cálculo y reducir el riesgo de una escalada no intencionada. Estos principios, concebidos a modo de primeros pasos, reflejan las expectativas de la comunidad internacional de buscar, con ánimo pragmático, maneras de aumentar la seguridad espacial.
2. La seguridad y la protección son igualmente importantes para mantener el espacio ultraterrestre como un entorno pacífico, seguro, estable, protegido y sostenible en beneficio de la humanidad. Mientras que la aplicación de las mejores prácticas en materia de seguridad, como la adhesión a las Directrices relativas a la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Actividades en el Espacio Ultraterrestre, constituye un requisito básico para el uso del espacio ultraterrestre y el libre acceso a este entorno, en tiempos de tensiones geopolíticas, los principios de conductas responsables de los Estados deben ir más allá y abordar también los aspectos relacionados con la protección. Definir estos principios es determinante para establecer un entendimiento común con el que contrastar las actividades de los Estados y decidir cómo responder a los actos que se consideren irresponsables.
3. Estos principios de conductas responsables son distintos de las normas vinculantes del derecho internacional, y se entienden sin perjuicio de estas. En este contexto, adquiere la máxima relevancia el concepto de tener debidamente en cuenta los intereses de los demás, consagrado en el artículo IX del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades



de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes, de 1967 (en adelante, el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre), cuyo carácter es vinculante. La obligación de tener debidamente en cuenta los intereses de los demás no constituye una limitación indiscriminada del comportamiento de los Estados, pero tampoco permite que estos se limiten a constatar que los demás Estados tienen derechos para luego seguir actuando como les plazca.

4. Su aplicación depende, en cambio, de la naturaleza y la importancia de los derechos y obligaciones en cuestión, de la magnitud del perjuicio previsto, de la naturaleza e importancia de las actividades que vayan a realizarse y de la disponibilidad de modos de proceder alternativos. A este respecto, las normas de conductas responsables podrían orientar las prácticas adoptadas por los Estados para aplicar los instrumentos vigentes del derecho del espacio.

5. En el segundo período de sesiones de este Grupo de Trabajo, la República Federal de Alemania y la República de Filipinas presentaron un documento de trabajo que contenía un análisis de las amenazas y riesgos para la seguridad en el espacio ultraterrestre. Basándose en dicho documento, así como en las observaciones recibidas al respecto, el presente documento de trabajo conjunto de la República Federal de Alemania y la República de Filipinas tiene por objeto exponer un conjunto inicial no prescriptivo de principios y propuestas que, en opinión de ambos países, podrían abordar y mitigar eficazmente las amenazas y los riesgos para la seguridad señalados anteriormente.

## I. Principios de conductas responsables

6. Para comenzar, es indispensable determinar cuáles son los principios básicos que podrían vertebrar las conductas responsables en el espacio ultraterrestre y estudiar dichos principios. Ello resultará de utilidad para establecer el alcance de las normas que ulteriormente se definan y para allanar el camino hacia su aceptación en principio. Estas consideraciones solo se aplican en tiempos de paz, ya que en tiempos de conflicto armado lo que se aplica es el derecho internacional humanitario:

- **No realizar ensayos destructivos antisatélite de ascenso directo:** Los Estados deberían comprometerse a no realizar ensayos destructivos con misiles antisatélite de ascenso directo. La experiencia ha demostrado que tales ensayos dan lugar a una gran cantidad de desechos espaciales que pone en peligro los sistemas espaciales tripulados y no tripulados de otros Estados. La adopción de la Resolución A/C.1/77/L.62 de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha mostrado que la idea de un compromiso universal de no realizar ensayos destructivos con misiles antisatélite de ascenso directo goza de amplio respaldo.
- **No someter a ensayo ni utilizar medios contraespaciales cinéticos:** Los Estados deberían abstenerse de someter a ensayo, utilizar y amenazar con utilizar medios contraespaciales cinéticos coorbitales contra satélites y otros sistemas espaciales. Esto abarca, entre otros ejemplos, un satélite que colisiona deliberadamente contra otro o que lo fuerza físicamente a interrumpir su funcionamiento normal o a maniobrar para ponerse a salvo, que utiliza brazos robóticos para causar desperfectos en otros satélites o que lanza proyectiles u objetos análogos contra otros satélites situados a su alcance.
- **La realización de operaciones de encuentro en órbita (acoplamiento) requiere consentimiento:** Los Estados no deberían efectuar ni apoyar a sabiendas operaciones de encuentro (acoplamiento) con sistemas espaciales de otro Estado a menos que el Estado afectado haya dado su consentimiento previo. Los Estados deberían presentar una solicitud de consentimiento al Estado afectado antes de dicha operación. Las notificaciones deberían incluir, como mínimo, la cronología, la trayectoria y el objetivo previstos de la operación.
- **Consideraciones relativas a la realización de operaciones de proximidad:** Los Estados no deberían efectuar ni apoyar a sabiendas operaciones de proximidad que perjudiquen el funcionamiento en condiciones de seguridad de los sistemas espaciales de otro Estado. Los Estados deberían procurar actuar con la mayor transparencia

posible y evitar ambigüedades en sus operaciones que puedan inducir al otro Estado a percibir las o interpretarlas erróneamente como una amenaza.

- **Abstenerse de interferir con otros sistemas espaciales:** Los Estados no deberían efectuar ni apoyar a sabiendas actividades que, por ejemplo mediante interferencias cibernéticas, electromagnéticas o con láseres, provoquen una pérdida de control operacional o la pérdida permanente de los sistemas espaciales de otro Estado, o les ocasionen daños permanentes.
- **Abstenerse de interferir con los servicios críticos basados en el espacio:** Los Estados no deberían efectuar ni apoyar a sabiendas actividades que, por ejemplo mediante interferencias cibernéticas, electromagnéticas o con láseres, obstaculicen la prestación de servicios basados en el espacio de importancia crítica para la población y que afecten gravemente o incluso causen daño a los civiles. En particular, no deberían perturbar ni obstaculizar el envío de señales de posicionamiento, navegación y cronometría desde el espacio. Los Estados no deberían obstaculizar la prestación de servicios basados en el espacio destinados a la estabilidad estratégica y la alerta temprana.
- **Consideraciones relativas al lanzamiento de misiles y vehículos de lanzamiento espacial:** Los Estados deberían efectuar los lanzamientos de misiles y vehículos de lanzamiento espacial de manera que quede asegurado, en la mayor medida posible y factible, el funcionamiento en condiciones de seguridad de los satélites y estaciones espaciales tripuladas y otros sistemas espaciales. Cuando se pongan en órbita vehículos de lanzamiento espacial, el Estado que proceda al lanzamiento debería emitir notificaciones previas al efecto y coordinarse de antemano con los países potencialmente afectados, incluidos los identificados como posibles zonas de caída de restos (por ejemplo, etapas de cohetes) procedentes del lanzamiento que puedan suponer un riesgo de lesionar a personas o dañar o destruir bienes. Además, se alienta encarecidamente los Estados a adherirse al Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, que fomenta la transparencia en la realización de lanzamientos de misiles.

## II. Medidas de fomento de la confianza

7. Los Estados deberían adherirse siempre a las normas de buena gobernanza más estrictas al dar cumplimiento a la obligación de preservar el uso pacífico del espacio. Dichas normas deberían incluir medidas de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas. Los principios de las conductas responsables señalados anteriormente deberían ponerse en práctica recurriendo a medidas de fomento de la confianza, tanto existentes como futuras.

8. Para ello, debe aprovecharse y reforzarse el potencial de las convenciones y regímenes vigentes, sobre todo el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el Registro de las Naciones Unidas sobre Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. Teniendo en cuenta las medidas de transparencia y fomento de la confianza contenidas en el Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre (documento A/68/189 de la Asamblea General de las Naciones Unidas), otras medidas podrían ser:

- **Transparencia e información compartida:** Sin perjuicio de sus intereses fundamentales en materia de seguridad nacional, los Estados deberían tratar de hacer públicas las políticas, estrategias y doctrinas nacionales de seguridad espacial. Los Estados deberían compartir, en la mayor medida posible, datos y catálogos de libre acceso para el conocimiento de la situación en el medio espacial, ya que sus datos constituyen la base para observar las actividades espaciales de otros Estados e identificar pautas que puedan no estar en consonancia con los principios de una conducta responsable.

- **Mecanismo común de evitación de conflictos:** Los Estados deberían establecer un mecanismo común de evitación de conflictos con puntos de contacto nacionales que permita contactar y coordinarse rápidamente con otro Estado y aclarar y resolver cuestiones de seguridad y protección. Esta medida de evitación de conflictos reducirá el riesgo de errores de percepción y de cálculo entre los Estados.
- **Red de comunicación y notificación entre los Estados:** Los Estados deberían establecer cauces permanentes para comunicarse con otros Estados acerca de la realización de actividades espaciales que puedan tener repercusiones en los intereses de otros Estados. Deberían emitir, a través de estos cauces, notificaciones en tiempo oportuno que contengan información suficiente sobre sus actividades espaciales pertinentes.
- **Recopilar, establecer y utilizar las mejores prácticas en materia de transparencia:** Deberían recopilarse y estudiarse, centrándose en sus repercusiones para la seguridad espacial, las mejores prácticas actuales para las operaciones en el espacio, incluidas las señaladas en anteriores foros de las Naciones Unidas y otros foros internacionales y las procedentes de los actores espaciales del sector privado, así como de otros ámbitos con ciertas similitudes, como la ciberseguridad o la seguridad marítima.
- **Participación de los actores espaciales del sector privado nacional:** Los actores espaciales del sector privado adquieren cada vez más importancia en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Así pues, los Estados deberían adoptar y aplicar las medidas adecuadas, incluido el establecimiento de un marco regulador y de supervisión, para velar por que los actores espaciales del sector privado de su ámbito nacional sigan los principios para una conducta responsable acordados internacionalmente. Deben aplicarse medidas para hacer respetar esos principios.

---